

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforma el artículo 260 de la Ley General de Salud, con relación a los responsables sanitarios en farmacias y boticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 260 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CON RELACIÓN A LOS RESPONSABLES SANITARIOS EN FARMACIAS Y BOTICAS

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 260 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 260.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- En los establecimientos señalados en las fracciones IX y X, únicamente requieren dar aviso de responsable, aquellos que expendan medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas, quienes podrán ser cualquiera de los profesionales enunciados en las fracciones I, II y III del presente artículo. De no ser el caso, el propietario será responsable en los términos del artículo 261 de esta Ley.

V.- ...

VI.- ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de abril de 2003.- Dip. **Armando Salinas Torre**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Adela Cerezo Bautista**, Secretaria.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SSA2-2000, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán, publicado el 5 de enero de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-033-SSA2-2000, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, PREVENCION Y CONTROL DE LA INTOXICACION POR PICADURA DE ALACRAN. PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 5 DE ENERO DE 2001.

OSCAR VELAZQUEZ MONROY, Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVI, 13, apartado A), fracción I y 133 fracción I, de la Ley General de Salud; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2,

literal C, fracción III, 34, 36 fracción V, y 37 fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SSA2-2000, para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 2001.

Como resultado del análisis que realizó el Subcomité de Vigilancia Epidemiológica de los comentarios recibidos de los diferentes promoventes, se consideró necesario modificar parte del contenido del documento bajo lo siguiente:

PROMOVENTE	RESPUESTA
Aventis CropScience México, S.A. de C.V. <i>Environmental Science</i> 3. Referencias Se sugiere incluir como inciso 3.3 al 3.3 PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA2-2000, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, publicada el 8 de enero de 2001, segunda sección, Pág. 1-45.	No se acepta. Conforme a lo dispuesto en el punto 3.2.5 de la NOM-NMX-Z-13-1997, "Guía para la redacción y estructuración de las NOM" los proyectos de norma han de ubicarse en "Bibliografía".
4.1.12 Fumigación El término correcto para fumigación es el uso de sustancias gaseosas. El uso de niebla debería ser definido en un inciso nuevo como nebulización.	Se acepta parcialmente. La definición necesariamente y con fines de concretizar es fusionada para dar agilidad a dicha intervención, sin embargo, se elimina la palabra niebla.
7. Medidas de prevención y control 7.1.6 Se sugiere añadir la frase impregnados o no al uso de pabellones quedando como sigue: 7.1.6 No dormir en el suelo y por las noches utilizar pabellones impregnados o no en camas y cunas. 9. Estudios Entomológicos Se sugiere añadir algunos incisos que se omiten en este proyecto y que si se contemplan en el PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA2-2000, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, publicada el 8 de enero de 2001, Pág. 18 adaptándolo al programa de alacrán, como se sugiere a continuación: 9.1.5 Evaluar la eficacia de los productos insecticidas empleados (dosis óptimas, residualidad), así como el rendimiento de los equipos con los que se aplican. 9.1.6 Estudios entomológicos que deberán realizarse: 9.1.6.1 Identificación taxonómica de las especies. 9.1.6.2 Reconocimiento geográfico para ubicar refugios con levantamiento o actualización de croquis. 9.1.6.3 Evaluación del impacto de las acciones de control de los alacranes, incluidas la aplicación de medidas de control físico. 7.5 Control Químico Se sugiere añadir varios incisos contemplados en el	No se acepta. Se elimina el punto 7.1 por consenso del comité de expertos y en el apartado 7 se indica que las medidas de prevención y control se indican en el manual de vigilancia, prevención y control de IPPA. No se acepta. La información detallada de las actividades de dichos estudios es descrita en los manuales operativos.
Se sugiere añadir varios incisos contemplados en el	No se acepta. En la NOM-032-SSA2-2002, Para la vigilancia

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA2-2000, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, publicada el 8 de enero de 2001, Pág. 32 inciso 9.2.2, adaptándolo al programa de alacrán y quedando como sigue: 7.5.1.5 Características de un insecticida para ser utilizado en salud pública: Su elección y uso tiene sustento en estudios entomológicos e investigación epidemiológica y operativa y serán sometidos a evaluaciones periódicas, respecto a susceptibilidad, impacto sobre los alacranes y sobre la base de su rendimiento. Deberá cumplir además con las siguientes condiciones: 7.5.1.6 Deben demostrar resultados de susceptibilidad normal. Con referencia para los vectores blanco. De acuerdo con las especificaciones de la OMS. 7.5.1.7 No deben producir efectos negativos. A la ecología ni a los humanos, los efectos menores no deben poner en riesgo el equilibrio del medio y la salud del hombre. 7.5.1.8 Deben estar registrados ante la CICOPALFEST. Además deben especificar su uso, las especificaciones de empleo deben estar incluidas en el Catálogo Oficial de Plaguicidas. 7.5.1.9 Deben ser avalados en México por un comité de expertos. El Programa Nacional convocará, organizará y conducirá a un Comité de Expertos constituido por profesionales nacionales e internacionales, con objeto de contar con respaldo científico y soporte técnico para el uso racional de insecticidas, para disminuir su impacto ecológico y para prevenir la aparición temprana de resistencia. Participarán en este grupo integrantes institucionales, investigadores y académicos de reconocido prestigio de Universidades e Institutos, así como de grupos de expertos que tienen encomendado el cuidado y protección del ambiente. Todos los participantes serán considerados siempre y cuando tengan la capacidad técnica avalada en forma curricular. Las instituciones del Sector Salud con funciones afines al control de vectores, participarán de acuerdo a sus posibilidades en la evaluación de insecticidas, técnicas de aplicación y en la capacitación operativa con base en las recomendaciones generadas por el Comité de Expertos. 7.5.1.10 Deben ser autorizados para su uso por la CNVE. El empleo de insecticidas para el control de los vectores sujetos a esta Norma, o cualquier otro que sea propuesto, así como la metodología para su aplicación, deberá ser aprobado por el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica (CNVE), a través del Programa Nacional de Enfermedades Transmitidas por Vector, previo acuerdo con los grupos interinstitucional y de expertos, en caso necesario, los insecticidas en uso serán sustituidos con base en las recomendaciones de estos grupos.	epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector se utilizan diversos químicos para diversos estadios de desarrollo por eso se refiere con más amplitud, por lo que especificaciones como éstas son objeto de otra norma ya que no se justifica.
--	---

7.5.1.11 Deben aplicarse en dosis óptimas. La OMS recomienda las dosis promedio a que deben aplicarse los insecticidas, sin embargo, debido a que la susceptibilidad de las especies puede variar, estas cifras son susceptibles de modificación, sobre todo para emplear menores, siempre y cuando se aplique la metodología correcta para determinarlas y se disponga del seguimiento adecuado.	
7.5 Control Químico 7.5.1.1 Este inciso menciona el uso de piretroides en el control de alacrán. De acuerdo con estudios de prestigiosas instituciones como el IPN (Instituto Politécnico Nacional) se han encontrado deficiencias de control en alacranes con la mayoría de los piretroides actualmente disponibles. Los alacranes sufren un efecto excitatorio antes de morir y no se logra un buen efecto residual en términos generales por lo que se recomienda revisar los estudios existentes de los activos propuestos antes de que sean incluidos de forma definitiva en la norma.	No se acepta. En el punto 7.5.1.1 los piretroides se recomiendan como primer grupo de plaguicidas para el control de alacrán, dando cumplimiento al compromiso de la eliminación del uso de organoclorados y organofosforados en salud pública.
7.5 Control Químico 7.5.1.2 Este inciso menciona el uso de carbamatos como bendiocarb a dosis de 20 mg de ingrediente activo por m². Esta dosis es errónea. De acuerdo con 3 estudios, 2 de laboratorio y uno operativo realizados con el IPN en coordinación con el CVE, la dosis correcta es de 300 mg/m² a 400 mg/m² para una residualidad de 3 a 4 meses. El equivalente para lograr tales dosis es de 100 a 125 g de bendiocarb al 76% por carga de 10 litros. Se sugiere este inciso quede como sigue: 7.5.1.2 El segundo grupo son los carbamatos como el bendiocarb en presentación de polvo humectable a razón de 300 a 400 mg de ingrediente activo por m² de superficie a razón de 100 a 125 g de bendiocarb al 76% por carga de 10 litros para 250 m². 7.5 Control Químico La dosis del Propoxur parece muy baja por lo que se sugiere revisar los estudios de respaldo para establecerla correctamente, además de que no se menciona el tipo de formulación recomendado.	Se acepta. Se realizó la corrección de dosis recomendada para el uso de carbamatos. Se acepta. 7.5 Se realizó corrección de la dosis recomendada y se agregó formulación “polvo humectable”.
13.2 Para efectos de una mayor precisión se sugiere la redacción del punto 13.2 como sigue: Cuando se realicen pruebas de susceptibilidad a los diversos insecticidas en cualquier entidad federativa, el estudio deberá contar con la participación, desde su inicio, de personal de la Dirección de Prevención y Control de Vectores, quien deberá emitir la aprobación o rechazo correspondientes, con base a los resultados obtenidos para su inclusión o no dentro de la norma.	Se acepta parcialmente. 13.2 Se modificó la redacción incluyendo los puntos propuestos y se enriqueció incluyendo la necesidad de un protocolo y asesoría de un experto en el tema.
Instituto de Salud del Estado de México Ponderar el señalamiento de que el antídoto y el tratamiento del paciente intoxicado por veneno de alacrán sean gratuitos y señalarlo en la introducción.	Se acepta parcialmente. No se incluirá en el apartado de Introducción, pero se especificará en Tratamiento punto 6.3.1.1.1. El suero antialacrán..., es por lo tanto el recurso de

alacrán sean gratuitos y señalarlo en la introducción. En la Pág. 53 en el inciso 4.1.2 Se señala que los alacranes pertenece al Orden Scorpiones, cuando el nombre correcto es Scorpionida.	primera elección, además de ser gratuito en todas las unidades del Sector Salud. No se acepta. De acuerdo con la Nomenclatura Internacional Vigente y el consenso de expertos el término correcto es "Scorpiones".
En la página 56 en el inciso 6.3.1.1.2. debe decir que el suero antialacrán liofilizado se conserva en refrigeración (2-8 C) hasta 6 años o hasta 5 a la temperatura ambiente, si ésta no se eleva por arriba de 35 C.	No se acepta. Según especificaciones del productor en refrigeración de 2-8° puede durar hasta cinco años y a temperatura ambiente menor de 35° seis meses.
En la Pág. 56 el inciso 6.3.2 debe considerar la dosis en función al cuadro y no sólo respecto a que sean niños y adultos. FMC CYNGENTA DE BAYER BASF Se sugiere no se incluya en la norma para control de alacranes, el uso de Bendiocarb, en virtud de que en los Estados Unidos no fue aceptado por la EPA, razón por la cual ya no se comercializa en los Estados Unidos.	No se acepta. La dosis recomendada es producto del consenso de expertos y la redacción del punto incluye el incremento de la dosis de acuerdo a la evolución del cuadro. No se acepta. El permiso por la EPA en Estados Unidos está en proceso de aceptación. La CICOPALAFEST y la Dirección General de Salud Ambiental lo aprueban para uso en Salud Pública.
Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicas Incluir manual de Vigilancia Epidemiológica de IPPA /DGE-1999 ya que de ahí se tomó el cuadro único del inciso 6.2.2.	Se acepta parcialmente. La cita bibliográfica corresponde al mencionado manual publicado en 1996, ya incluido en la bibliografía.
En el 4.1.7. El control Biológico es la utilización de organismos patógenos, parasitoides y depredadores de la especie problema para afectar su población.	Se acepta. Se realizó la modificación usando la definición propuesta.
En el 4.1.8. En este tipo de control se agrupan todas aquellas medidas preventivas o correctivas que modifican el ambiente de tal manera que éste sea inadecuado para la sobrevivencia de la especie o que evite el contacto con el hombre.	Se acepta. Se realizó la modificación usando la definición propuesta.
El 4.1.9. El control químico se basa en el empleo de sustancias extractadas o elaboradas para causar la muerte (plaguicidas, en sentido estricto) para repeler, atraer o esterilizar.	Se acepta. Se realizó la modificación usando la definición propuesta.
El 4.1.12. Fumigar es aplicar desinfectantes en forma gaseosa, aunque el significado estricto del término se ha extendido para abarcar el uso de gases como insecticida.	Se acepta parcialmente. El significado del término ésta implícito en la definición.
El 4.1.15. Letalidad. Es el resultado de la proporción de número de muertes por una enfermedad en particular, con respecto al total de enfermos de dicha causa en una población o área determinada, expresada en porcentaje.	No se acepta. Para fines prácticos de la definición se utiliza un lenguaje sencillo.
El 6.1.1. La IPPA varía de acuerdo con el género y la especie del alacrán agresor, la cantidad y calidad del veneno inoculado, así como la edad, peso, talla del individuo y la presencia o no de enfermedades concomitantes. La picadura de alacranes poco tóxico, sólo suele producir dolor intenso en el sitio	Se acepta parcialmente. Se incluyó en la definición el término "personas hipersensibles" y se elimina "calidad del veneno".

de la inoculación y en ocasiones molestias leves en adultos, aunque en niños pequeños y personas hipersensibles puede producir cuadros graves e incluso mortales.	
El 6.2.2. El cuadro clínico por picadura por alacrán se divide en leve, moderado y grave de acuerdo a la siguiente sintomatología. Propuesta: El cuadro clínico por picadura de alacrán se divide en leve, moderado y grave de acuerdo con la siguiente sintomatología.	Se acepta parcialmente. Se realizó la modificación de la conjunción "por" alacrán, a "de" alacrán.
En el apartado 7.5 control químico 7.5.1.3. la aplicación de insecticidas en interiores se efectuará en el interior de la vivienda como en los anexos respectivos de acuerdo a la técnica recomendada. Propuesta. Dichos anexos no se encuentran, incluirlos o quitar esta parte. Además, este mismo apartado pero en el inciso 7.5.1.1 se recomienda las dosificaciones para algunos insecticidas; en caso de incluir los anexos se podría incorporar también este inciso.	Se acepta parcialmente. Los anexos a que se refiere el inciso son construcciones propias para animales o almacenaje; pudiendo ser también la cocina u otra construcción y se definen en la redacción como "anexos peridomiciliarios.
9.3. Con el propósito de poseer un control de calidad: enviar al departamento de entomología del InDRE el 10% de los especímenes clasificados. Propuesta: Con el propósito de poseer un control de calidad externo en el diagnóstico entomológico, las entidades federativas deberán enviar al laboratorio de entomología del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos el 10% de los ejemplares determinados taxonómicamente como peligrosos para el hombre y el 5% de los no peligrosos.	Se acepta. Se realizó la modificación de los términos recomendados "laboratorio" y "ejemplares".
11. Coordinación 11.2 En este Proyecto de Norma Oficial....así como la investigación epidemiológica de casos y defunciones. Propuesta. En este Proyecto de Norma Oficial la coordinación interna entre las diferentes instituciones del Sistema Nacional de Salud, se establece de acuerdo con la capacidad operativa de los servicios, en la notificación de casos, diagnóstico, tratamiento de intoxicados, así como en la investigación epidemiológica de casos, de defunciones y en las medidas de control.	Se acepta. Se agregó la frase "y en las medidas de control".
13. Investigación 13.1 Para fomentar el desarrollo de las actividades que establece esta Norma Oficial... Propuesta. 13 Investigación. 13.1 Para fomentar el desarrollo de las actividades... que establece este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Se acepta. Se realizó la modificación en la redacción del término "norma" a "proyecto de norma".
13. Investigación 13.2 Cuando se realicen pruebas de susceptibilidad a los diversos insecticidas en cualquier entidad federativa.... Propuesta. 13. Investigación 13.2 Cuando se realicen pruebas de susceptibilidad a los diversos insecticidas en cualquier entidad federativa deberán estar sustentadas en un protocolo y de preferencia	Se acepta. Se incluyó en la redacción "sustentadas en un protocolo y de preferencia deberán contar con la asesoría...".

deberán contar con la asesoría de un experto en el tema, además se notificará desde un inicio al personal de la Dirección.....	
Dirección General Adjunta de Epidemiología 4.14 Propuesta. Toda agresión por alacrán tóxico se considera una urgencia médica por lo que se sugiere modificar el texto por: "La IPPA en general es una urgencia médica y debe administrarse el tratamiento como se indica en el inciso 6.3.1".	Se acepta parcialmente. "Debe administrarse el tratamiento..." se especifica en el apartado 6.3, no necesariamente se integra a una definición.
4.1.18 Propuesta. En los factores determinantes la única vía de inoculación conocida es subcutánea por lo que se sugiere eliminar este concepto como factor de riesgo.	Se acepta. Se eliminó "vía de inoculación" de la redacción.
6.1.3. Propuesta. Agregar en el párrafo que su "efecto puede ser simpático, parasimpático o ambos", según lo que citan diferentes autores en la bibliografía de los apartados de síntomas y signos.	Se acepta. Se agregó la palabra "ambos" en la redacción.
6.3.2.7 Propuesta. El concepto de tratamiento descrito en el párrafo "en la forma indicada", no es preciso, por lo que se sugiere modificar el texto por: "ser tratados de acuerdo a la situación y evolución clínica según prescripciones del médico y simultáneamente con el tratamiento antialacránico.	Se acepta parcialmente. No se agregó el párrafo "según prescripción del médico".
6.3.5.2 Propuesta. Por no existir un estudio epidemiológico simplificado, se sugiere cambiar el texto por: "el promotor.... registra los datos y envía el formato de vigilancia epidemiológica simplificada".	Se acepta. Se agregó el párrafo "registra los datos y envía el formato de vigilancia epidemiológica simplificada".
7.1.3 Se sugiere cambiar el texto por: "no introducir las manos en lugares con potencial existencia de alacranes"	No se acepta. El apartado 7.1 fue eliminado de la Norma porque de acuerdo al consenso de expertos las recomendaciones deben ser normadas.
10. En la práctica las actividades no se pueden registrar a "simultáneamente" a su ejecución, por lo que podría citarse así: "en el nivel local, los datos de las actividades de vigilancia, o prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán se registran inmediatamente después de su ejecución"	Se acepta. Se cambió el término "simultáneamente" por "inmediatamente".
12.2 Se sugiere en el párrafo "se deberá capacitar: en áreas endémicas de alacranes altamente tóxicos" por: "se deberá: en áreas endémicas de alacranismo".	Se acepta. Se cambio la frase "altamente tóxicos" por áreas endémicas de alacranismo".
Instituto Mexicano del Seguro Social 6.3. Dice: agregarlo como una alternativa en el tratamiento de personas intoxicadas por picadura de alacrán... Propuesta: Faboterápico polivalente antialacrán que contiene.	No se acepta. Faboterápico es acuñación de una técnica o proceso para la obtención de un producto. Al fin, el producto fue obtenido de suero.
Instituto Mexicano del Seguro Social (Coordinación de Salud Comunitaria) Dice: en el apartado 4.1.2. sustituir el Orden Scorpiones por Orden Scorpionida.	No se acepta. De acuerdo con la Nomenclatura Internacional Vigente y el consenso de expertos el término correcto es "Scorpiones".
6.3.2 Dosis y vía de administración, apartado 6.3.2.3 incluir la palabra "inicialmente" por lo que diría "En adultos, inicialmente un frasco ampula vía intravenosa".	Se acepta. Se agregó la palabra "inicialmente" a la redacción.
Instituto Politécnico Nacional. Escuela Nacional de Ciencias Biológicas. Departamento de Parasitología.	Se acepta. Se realizó la modificación la palabra "Superior"

Laboratorio de Entomología. En el Prefacio, dice: Escuela Superior de Ciencias Biológicas. Debe decir: Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.	Se cambio por la palabra "Nacional".
Apartado Definiciones: Deben agregar Alacranicida; Herbicida; Maleza; Producto Residual; Residualidad. Términos ampliamente utilizados en relación con el control de artrópodos.	No se acepta. Los términos propuestos no fueron utilizados en la redacción de esta norma.
6.1.2. En México...alrededor de 158 especies...	No se acepta. Los últimos datos de clasificación taxonómica de especies de alacranes proporcionados por el InDRE refiere que existen 204 especies.
6.1.2. Si se refiere sólo a México, entonces quitar el género Tityus...	Se acepta. Se eliminó el género Tityus la referencia es sólo a México.
6.1.2. En México... con 19 especies... Propuesta: 21 especies... Cambiar redacción donde dice: "por orden".	No se acepta. Los últimos datos de clasificación taxonómica de especies de alacranes proporcionados por el InDRE refiere que existen 22 especies del género Centruroides.
7.4.1.8. Debe decir: "Chapear dos metros alrededor de la vivienda o aplicar algún herbicida para eliminar la maleza". 7.5.11.Verificar si hay estudios hechos en México de la efectividad de los productos recomendados...	No se acepta. La eliminación gradual de productos químicos para control, es la intención primordial del Programa. Por lo que no se agrega la aplicación de herbicidas. Se acepta parcialmente. Se han verificado.
7.5.1.2. Comentario: En el caso del Bendiocarb...trabajos publicados...	Se acepta. Los estudios de efectividad de carbamatos cuentan con la validación del CNVE y se pueden encontrar en Internet.
7.5.1.4 Comentario: Ampliar la técnica de aplicación (insecticida)...	No se acepta. La información detallada de la aplicación de insecticidas es descrita en los manuales operativos.
Bibliografía: Agregar el trabajo de: Martín, E. et al, "Evaluación del Insecticida Ficam W 76% contra alacranes peligrosos del género Centruroides (Escorpiones, Buthidae)".	No se acepta. En la norma no se incluyó bibliografía de la efectividad de los plaguicidas.
Subsecretaría de Prevención y Protección de la Salud. 4.1.14. Comentario: Evaluar la definición según referencia bibliográfica..."Intoxicación por picadura de alacrán. Consideraciones Clínico-Epidemiológicas", autor: Dr. Artemio Lagunas Flores.	No se acepta. La definición a la cual se refiere el artículo estudiado, aún integra "predominio neurológico", cuando se ha observado que las alteraciones "neurológicas" son debidas a estimulación simpática o del parasimpático.
6.1.1. Generalidades. Comentario: ...por lo tanto no significa que todos los pacientes picados lo sean por especies altamente tóxicas y mucho menos que a todos deba aplicarse el suero antialacrán, por lo que se sugiere, que para tal efecto debe predominar el criterio clínico...	No se acepta. En la redacción del punto no se hace mención de "aplicación de suero" y la aplicación de criterio clínico corresponde al apartado de tratamiento.
6.2. Diagnóstico. Comentario: ..Se enfatice que "el diagnóstico es fundamentalmente clínico" Se sugiere agregar los siguientes criterios:	Se acepta parcialmente En los criterios para el diagnóstico enunciados en la presente norma queda implícito que el diagnóstico

identificar las características macroscópicas del alacrán, determinar el tiempo que ha transcurrido de la picadura al momento de la primera atención médica, vigilar y evaluar la evolución de la sintomatología.	es fundamentalmente clínico.
6.3. Atención y tratamiento. Comentario: Se sugiere valorar en forma científica y ética, la recomendación de usar en todos los picados por alacrán el suero antialacrán.	No se acepta. No es ético esperar a que el cuadro evolucione a grave e incluso irreversible. El suero disponible en la actualidad se elabora mediante un proceso que lo deja libre de partículas potencialmente alérgicas.
6.3.1.2.2. La indicación de usar antihistamínicos no tiene fundamento científico.	No se acepta. El apartado de otros medicamentos recomienda medicamentos sintomáticos de uso en ausencia de suero antialacrán.

México, D.F., a 7 de enero de 2003.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica, **Oscar Velázquez Monroy**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-SSA2-2000, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual, publicado el 11 de mayo de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-039-SSA2-2000, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL.

PATRICIA URIBE ZUÑIGA, Directora General del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XV, I3 apartado A) fracción I y 133 fracción I, 134 fracción VIII, 137, 138, 139 y 140 de la Ley General de Salud; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2 literal C fracción V, 34, 36 fracción V, y 39 fracciones II, III y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de las respuestas a comentarios recibidos del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-SSA2-039-2000, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de mayo de 2001.

Promovente	Respuesta
Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato-Subdirección de Epidemiología.	
Definición de CONASIDA como comité, ya que no es consejo según mi último informe.	No se acepta. Esta es la denominación del órgano colegiado de coordinación del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, como lo establece el Decreto por el que se reforma el Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, y se abroga el diverso por el que se crea al Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, publicado el 24 de agosto de 1988. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2001.
El virus del herpes simplex se numera 1, 2, 3, 4 etc. no I, II.	Se acepta. Se incluye como sigue: Virus del Herpes simplex tipo 1, 2.
Dosis de tratamiento de sífilis tardía y sífilis terciaria de acuerdo a lo publicado recientemente en la literatura médica. Así como el tiempo de tratamiento de la alternativa	Se acepta parcialmente. El tratamiento de la sífilis latente tardía y sífilis terciaria, es de 2.4 millones de penicilina benzatínica por tres dosis semanales.

doxiciclina que debe ser de 4 semanas.	La dosis de doxiciclina recomendada es de 100 mg dos veces al día vía oral por dos semanas si la duración de la enfermedad es conocida (menor de 1 año), si no es así se debe administrar por 4 semanas. Se acepta parcialmente y se incluye como sigue: Como tratamiento alternativo, debe utilizarse doxiciclina 100 mg VO cada 12 horas por 4 semanas.
El tratamiento de un recién nacido hijo de madre AgsVHB positivo debe ser con inmunoglobulina específica y vacunación en las primeras 12 hr. no 18 meses.	No se acepta. Por no ser un manual o una guía de atención.
Coordinación General del Programa IMSS-Solidaridad, del Instituto Mexicano del Seguro Social.	
En el párrafo 3.1.13 Dice: papanicolaou. A la citología exfoliativa. Debe decir: papanicolaou, método de tinción para demostrar células exfoliadas anormales pre y malignas.	Se acepta. Se incluye como sigue: Papanicolaou, método de tinción para demostrar células exfoliadas anormales premalignas y malignas.
Dice: En el párrafo 5.5.2.13 se debe realizar la prueba de Papanicolaou vaginal cada año a las mujeres con herpes genital. Debe decir: Se debe realizar el estudio de citología exfoliativa cérvico-vaginal con el método de papanicolaou cada año.	No se acepta. Se excluye el párrafo completo, por no considerarse correcto para una NOM ya que no se trata de un Manual o una guía.
Dice: En el párrafo 5.9.6 las parejas sexuales de los ... la mujer debe ser enviada a exámenes de papanicolaou vaginal y estudio colposcópico. Debe decir: Las parejas sexuales de los ... la mujer debe ser enviada a estudio de citología exfoliativa cérvico-vaginal con el método de papanicolaou y examen colposcópico anualmente. Dice: En el párrafo 5.9.7 ... a los hombres que tienen.... Se les debe realizar examen de papanicolaou anal cada año. Debe decir: ... a los hombres ... Se les debe realizar el estudio de citología exfoliativa anal con método de papanicolaou cada año.	No se acepta. Se excluye el punto 5.9.6 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. No se acepta. Se excluye el punto 5.9.7 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
Dr. Nabor Camacho Nava. Coordinador Sanitario en la ciudad de Poza Rica, Veracruz.	
Definiciones. 3.1.9 En lo relativo a las pruebas de detección habría que considerar la prueba p24 subrogada por la SSA.	No se acepta. Se excluye el punto 3.1.9 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
3.1.18 Comunicación educativa. Establecer a través de métodos virtuales e Internet una alternativa más de difundir mensajes en forma masiva.	No se acepta. Se excluye el punto 3.1.18 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
5.1.1.1 Promover las prácticas sexuales seguras, en especial a lo referente a la atención sanitaria en zonas de tolerancia y seguimiento epidemiológicos a sexo servidoras.	No se acepta. Existe evidencia de que el control de las zonas de tolerancia no brindan ningún beneficio en la prevención y control de las ITS. Por el contrario el uso del condón como método para la prevención de la transmisión de las ITS, ha demostrado ser una estrategia de alto costo-beneficio. Se hace referencia en el punto 5.2.1.1 y 5.2.1.2.

Dr. Carlos García de León. Presidente de Compañeros en Ayuda Voluntaria Educativa, A.C.	
Falta el componente de impacto psicosocial, perspectiva de género.	Se acepta. Se modifica el texto, considerando perspectiva de género, vulnerabilidad, salud sexual.
Falta definición de poblaciones vulnerables, descripción de formatos de trabajo con diversas poblaciones.	No se acepta. No es materia de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana la definición de poblaciones vulnerables, ni la descripción de formatos de trabajo por no ser un manual o una guía de atención.
Marcar como obligatoria la consejería para recibir resultados y previa y posterior para VIH/SIDA, la relación con derechos humanos y en específico los sexuales y reproductivos en el marco de esta Norma.	No se acepta. Los numerales 5.2.2.2 y 5.2.2.3 se refieren los aspectos de consejería. El numeral 5 referente a especificaciones hace referencia a derechos humanos y sexuales. No se profundiza por no ser un manual o una guía de atención.
C. Elida Molina	
Regular a las meseras, bailarinas y sexoservidoras con respecto a los estudios que se realizan para que se les expida su tarjeta de control sanitario.	No se acepta. Existe evidencia de que el “control de las zonas de tolerancia ejercido a través de credenciales, y la obligatoriedad de realizar las pruebas de laboratorio a las mujeres dedicadas al comercio sexual” no brindan ningún beneficio en la prevención y control de las ITS. Por el contrario el uso del condón como método para la prevención de la transmisión de las ITS, ha demostrado ser una estrategia de alto costo-beneficio.
Sistema Nacional de Promoción y Capacitación en Salud Sexual, A.C.	
Se propone modificación del nombre de la Norma: Para la prevención, Tratamiento y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual.	No se acepta. El término control incluye dos componentes diagnóstico y tratamiento.
No se menciona que la prevención, tratamiento y control de las ITS son un componente de la promoción de la salud sexual y reproductiva, parte integrante a su vez, del concepto de salud integral.	Se acepta. Se modifica el texto, considerando perspectiva de género, vulnerabilidad, salud sexual.
La redacción de la Norma, carece de enfoque de género.	Se acepta. Se modifica el texto, considerando perspectiva de género, vulnerabilidad, salud sexual.
El Proyecto, en su redacción, ignora prácticamente la importancia de la consejería, sólo en el apartado 5.3.5 se menciona que “deberá ofrecerse apoyo y consejería”, pero no se desarrolla ni se incluye la necesidad de la capacitación del personal de salud para tal fin, ni a quien corresponde esta responsabilidad.	Se acepta parcialmente. Se modifica el texto, se incluyen aspectos específicos de consejería. No se profundiza por no ser un manual o una guía de atención.
Las ITS han sido enfermedades estigmatizadas, por lo que es importante que la introducción fuera muy clara respecto del cambio de actitud que se requiere por parte de las instituciones y del personal de salud, para que los afectados acudan tempranamente a los servicios de salud con la seguridad de que serán tratados con respeto y calidad.	Se acepta parcialmente. Se modifica el texto, considerando perspectiva de género, vulnerabilidad, salud sexual. No se profundiza por no ser un manual o una guía de atención.

No insiste en los criterios para establecer el diagnóstico sindromático, ni sus limitaciones. Incluir precauciones universales.	No se acepta. Es objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana el de proporcionar herramientas para llevar a cabo actividades para la prevención y control de las ITS, de las cuales el uso del manejo sindromático es parte fundamental. Para mayor información de la utilidad del manejo sindromático se debe consultar guías técnicas específicas. No se acepta. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana hace referencia a la Modificación de la NOM -010-SSA2-1993, la cual incluye todos los aspectos relacionados a la aplicación de las precauciones universales.
Hubiera sido conveniente la participación de la SECOFI, Regulación Sanitaria, CONADIC y los Centros de Integración Juvenil.	No se acepta. El desarrollo de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, incluyó la presentación de la Manifestación del Impacto Regulatorio (MIR), la cual es elaborada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria dependiente de la Secretaría de Economía. Esta Norma fue consensuada en el nivel interinstitucional, intersectorial y población general, incluyendo CONADIC y Centros Juveniles de Integración.
El periodo de consulta; sería deseable que además de su publicación en el Diario Oficial, se hubiera mostrado mayor iniciativa en cuanto a obtener comentarios y opiniones de los sectores involucrados.	No se acepta. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala en su artículo 47.- Los proyectos de normas oficiales mexicanas se ajustarán al siguiente procedimiento: I.- Se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente. Condición respetada conforme a Derecho por este Centro Nacional; y que además fue difundida a los programas de VIH/SIDA de todo el país, y publicada en la página de Internet para su consulta. Por otra parte, este Centro Nacional desde el mes de abril de 2000, realizó una convocatoria interinstitucional y de profesionales con amplio conocimiento y experiencia en el campo, quienes en forma escrita y en reuniones específicas colaboraron en su desarrollo. Secretaría de Salud.- Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Dirección General de Calidad y Educación en Salud, Dirección General de Promoción de la Salud, Dirección General de Salud Reproductiva, Dirección General Adjunta de Epidemiología, Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud; Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, Secretaría de Salud del Estado de Baja California, Secretaría de Salud del Distrito Federal; Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo; Secretaría de Salud del Estado de Durango; Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, Secretaría de Educación Pública.- Dirección General de Materiales y Métodos Educativos, Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional.- Dirección General de Sanidad, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social.- Coordinación General del Programa IMSS-SOLIDARIDAD, Petróleos Mexicanos, Consejo Nacional de Población, Colegio de México,

	Programa Nacional Mujer y Salud, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Orientación para Adolescentes Amigos contra el Sida, A.C., Instituto Mexicano de Investigación en Familia y Población, A.C., Grupo "7 Ecología", A.C., Centro de Orientación para Adolescentes, A.C., Salud Integral para la Mujer, A.C., Colectivo Sol, Fundación Mexicana para la Lucha contra el Sida, A.C., Asociación Mexicana de Educación Sexual, A.C., Asociación Mexicana de Hospitales, A.C., Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, A.C., Fundación Diar'Q, A.C., Compañeros en Ayuda Voluntaria Educativa, A.C., Salud Integral para la Mujer, A.C., Sistema Nacional de Promoción y Capacitación en Salud Sexual, A.C., Iniciativa Mexicana para la Distribución del Condón Femenino, A.C., Letra "S", Salud, Sexualidad, Sida, A.C.
Numeral 2 Dice: Para la aplicación correcta de esta Norma Oficial Mexicana, deben consultarse las siguientes: 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 Agregar: 2.5 NOM-014-SSA2-1993, Para la Prevención, Tratamiento y Control del Cáncer del Cuello del Utero y Mamario.	No se acepta. La Norma Oficial Mexicana 014-SSA2-1993, Para la Prevención, Tratamiento y Control del Cáncer del Cuello del Utero y Mamario no está incluida como referencia, ya que en el texto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no se hace referencia a ella.
Numeral 5.2.1.6 Dice: Se debe orientar a la población hacia un comportamiento sexual más seguro, al abstenerse del uso y abuso de alcohol y sustancia psicoactivas. Debe decir: Se debe orientar a la población hacia un comportamiento sexual más seguro, señalando la conveniencia de evitar el uso o abuso de alcohol y/o de sustancia psicoactivas, previo a, o durante las relaciones sexuales.	Se acepta. Se modifica el texto.
Numeral 5.3.1 Dice: Promover un manejo accesible, aceptable y eficaz de casos de personas con ITS, a través de los servicios de salud públicos y privados, con el uso de algoritmos simples basados en el diagnóstico sindromático. Debe decir: Promover servicios de diagnóstico y tratamiento, accesibles y eficaces, para las personas con ITS, utilizando algoritmos simples con base en el diagnóstico sindromático.	No se acepta. Se excluye el punto 5.3.1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
Numeral 5.3.5 Dice: Otorgar servicios de apoyo y consejería para pacientes con ITS incluyendo la infección por VIH. Debe decir: Otorgar servicios de apoyo y consejería para pacientes y sus parejas, tanto durante la fase de diagnóstico como de tratamiento, brindando información accesible y veraz, apoyo emocional, y promoviendo la adherencia al tratamiento, y las prácticas sexuales y protegidas.	No se acepta. Se excluye el punto 5.3.5 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
Numeral 5.3.2.4 Dice: Tratamiento y notificación de las parejas	No se acepta. Se excluye. Por ya estar señalado dentro de la Norma.

sexuales. Debe decir: Tratamiento y notificación de las parejas sexuales, sin coerción, con consentimiento informados y confidencialidad.	
Numeral 5.4.2.8 Dice: Se debe investigar la presencia de VIH en todos los casos de sospecha o identificación de ITS. Debe decir: Se debe investigar la presencia de VIH en todos los casos de sospecha o identificación de ITS, previa consejería y obtención de consentimiento escrito.	No se acepta. Se excluye, por ya estar señalado en la misma Norma.
Numeral 5.5.4.2.1 Dice: La presencia de una úlcera genital con linfadenopatía inguinal o femoral con o sin tumefacción inicial. En el caso de mujeres y hombres homosexuales, puede haber proctocolitis o proctitis, inflamación perirrectal y participación del tejido linfático perianal, que puede complicarse con fístulas y fibrosis. Debe decir: La presencia de una úlcera genital con linfadenopatía inguinal o femoral con o sin tumefacción inicial. En el caso de personas que practican el sexo anal receptivo, sean hombres o mujeres, puede haber proctocolitis y proctitis, inflamación perirrectal y participación del tejido linfático perianal, que puede complicarse con fístulas y fibrosis.	No se acepta. Se excluye. Por ya estar señalado dentro de la Norma.
Numeral 5.4.5.6 Dice: A todas las mujeres embarazadas con sífilis se les debe realizar la prueba de detección para VIH. Debe decir: A todas las mujeres embarazadas con sífilis se les debe realizar la prueba de detección para VIH, previa consejería y consentimiento escrito. En caso de resultar positiva la prueba de VIH, se les deberá canalizar al servicio que ofrezca tratamiento preventivo de transmisión perinatal del VIH.	No se acepta. Se excluye, por no ser el objetivo del Proyecto de la Norma.
Numeral 5.8.1 Dice: La infección por VPH es causada por más de 20 subtipos que pueden infectar el tracto genital. Debe decir: La infección por VPH es causada por más de 20 subtipos que pueden infectar el tracto genital y los genitales externos, del hombre y la mujer.	No se acepta. Se excluye. Por no ser parte de una Norma.
Numeral 5.8.3 Dice: La colposcopia es un método útil para detectar lesiones. Debe decir: En el caso de mujeres infectadas por el VPH, la colposcopia es un método idóneo para la detección de lesiones.	No se acepta. Se excluye, por no ser parte de una Norma.
Numeral 6.6 Dice: En el caso de menores de edad, se puede obtener la información y consentimiento del padre, madre, tutor o representante legal.	No se acepta. Se excluye. Por ya estar señalado dentro de la Norma.

Debe decir: En el caso de menores de edad, se procurará, mediante la consejería apropiada, obtener la información y consentimiento del padre, la madre, tutor o representante legal. La ausencia de responsables legales no justificará la negación de atención. Los y las adolescentes son una población vulnerable, por lo que se considera una prioridad, evitar la deserción y la falta de adhesión al tratamiento. En caso de no presentarse los responsables del menor, se incluirá una nota en el expediente, que rubricará el responsable del servicio.	
Iniciativa Mexicana para la Distribución del Condón Femenino, A.C.	
Introducción, primer párrafo dice: La Organización Mundial de la Salud recomienda como estrategia fundamental para la prevención y control del VIH/SIDA, el diagnóstico oportuno, tratamiento adecuado y prevención de las ITS. Debe decir: Agregar para contribuir al logro de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos.	Se acepta. Se modifica el texto como sigue: La Organización Mundial de la Salud recomienda como estrategia fundamental para la prevención y control del VIH/SIDA, el diagnóstico oportuno, tratamiento adecuado y prevención de las ITS para contribuir al logro de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos.
Introducción, segundo párrafo dice: El impacto de estas infecciones es magnificado por su potencial para facilitar la propagación de la infección por el VIH. Debe decir: El impacto de estas infecciones es magnificado por su potencial para la adquisición y propagación de la infección por VIH.	No se acepta. Para propagar o diseminar, necesariamente implica la adquisición de la condición.
Cuarto párrafo dice: Las ITS, representan un grave problema de salud, no sólo al interior de los grupos de población con prácticas de riesgo... Debe decir: Las ITS, representan un grave problema de salud sexual y reproductiva, no sólo.... Quinto párrafo dice: ... y se ubican entre las diez primeras causas de morbilidad general en el grupo de 15 a 44 años de edad. Debe decir: ... y se ubican entre las diez primeras causas de morbilidad general en el grupo de 15 a 44 años de edad, con un efecto diferencial para la vida y el ejercicio de la sexualidad de hombres y mujeres.	Se acepta. Se incluye como sigue: Las ITS, representan un grave problema de salud sexual y reproductiva, no sólo al interior de los grupos de población con prácticas de riesgo... Se acepta. Se incluye como sigue: ... y se ubican entre las diez primeras causas de morbilidad general en el grupo de 15 a 44 años de edad, con un efecto diferencial para la vida y el ejercicio de la sexualidad de mujeres y hombres.
Resaltar que son prácticas sexuales de riesgo.	No se acepta. Las prácticas sexuales de riesgo están definidas en el numeral 3.1.11.
Describir detalladamente cada uno de los pasos de la consejería (de manera similar en la Norma de Planificación Familiar) entre otros, con el objeto de brindar explicaciones amplias, apropiadas y comprensibles a cada persona que demande el servicio.	Se acepta. Se modifica el texto.
Integrar el enfoque de género como mecanismo para disminuir la reconocida inequidad en la prestación de los servicios de salud, en el	Se acepta. Se modifica el texto, considerando perspectiva de género, vulnerabilidad, salud sexual.

diseño de acciones encaminadas a la corresponsabilidad del cuidado de la salud sexual y reproductiva de acuerdo al sexo.	
En la Norma debe incluirse un capítulo que describa en detalle el mecanismo con el cual se garantiza la oportunidad, el seguimiento y continuidad del tratamiento.	No se acepta. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objeto establecer y uniformar los procedimientos y criterios de operación para la prevención y control de las ITS. El mecanismo con el cual se garantiza la oportunidad, el seguimiento y continuidad del tratamiento compete definirlos a cada uno de los servicios que proporcionan atención relacionada con las ITS, sean públicos o privados.
El tratamiento, no sólo debe significar la provisión de medicamentos, sino que deben hacer referencia al tratamiento y seguimiento de aspectos referidos al cuidado básico y autocuidado referido a la salud sexual de las personas usuarias del servicio.	Se acepta parcialmente. Se modifica el texto, considerando perspectiva de género, vulnerabilidad, salud sexual.
Numeral 3.1.11 Dice: ... a las actividades en las que existe penetración pene-ano, pene-vagina, pene-boca, pene-mano-boca, mano-ano-boca; Debe decir: ... las actividades en las que existe penetración pene-ano, pene-vagina, pene-boca, pene-mano-boca, mano-ano-boca; y en las que existe contacto vagina-vagina, pene-boca-vagina, ano-mano-vagina. Numeral 3.1.11 Dice: ... o con objetos contaminados con secreciones utilizados durante la relación sexual... Debe decir: ... o con objetos que hayan tenido contacto con secreciones sexuales o sangre utilizados durante la relación sexual...	Se acepta. Se incluye como sigue: ... a las actividades en las que existe penetración y/o contacto pene-ano, pene-vagina, pene-boca, pene-mano-boca, pene-boca-vagina, mano-ano-boca, mano-ano-vagina. Se acepta. Se incluye como sigue: ... o con objetos contaminados con secreciones sexuales o sangre utilizados durante la relación sexual...
Numeral 3.1.12 Dice: Vulnerabilidad, a la relativa desprotección en la que se puede encontrar un grupo de personas, en razón de menores recursos económicos, sociales y legales. Debe decir: Vulnerabilidad, a la relativa desprotección en la que se puede encontrar un grupo de personas, en razón de menores recursos económicos, sociales y legales e inaccesibilidad a la información comprensible y confiable respecto a prácticas sexuales seguras y protegidas.	No se acepta. Se excluye el punto 3.1.12 referente a vulnerabilidad de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
Numeral 3.1.16 Dice: ...para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludables. Debe decir: ...para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida con responsabilidad sexual.	No se acepta. Se excluye el punto 3.1.16 referente a promoción de la salud de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
Numeral 3.1.17 Dice: Participación social, al proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades locales, a las instituciones públicas	No se acepta. Se excluye el punto 3.1.17 referente a participación social de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

y a los sectores social y privado en la planeación... Debe decir: Participación social, al proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades locales, a las instituciones públicas y privadas a los sectores sociales, y organizaciones civiles en la planeación...	
Numeral 3.1.18 Dice: ... con el fin de reforzar los conocimientos en salud y promover conductas ... Debe decir: ... con el fin de reforzar los conocimientos en salud sexual y promover conductas ...	No se acepta. Se excluye el punto 3.1.18 referente a comunicación educativa de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
Numeral 5.1.1.3 Dice: Instruir a la población acerca de las medidas personales para prevenir estas infecciones ... Debe decir: Instruir a la población acerca de las medidas de autocuidado que ayudan a prevenir estas infecciones ...	Se acepta parcialmente. Se modifica, en esta parte: Para facilitar el seguimiento en tres apartados descritos en el punto 5 referente a especificaciones. • Promoción de la Salud. • Prevención Primaria. • Prevención Secundaria. • Medidas de Control.
Numeral 5.1.2.3 Dice: Los servicios de medicina preventiva, Infectología, Ginecología y Obstetricia de cada una de las instituciones de salud, en coordinación con el servicio de enseñanza, deben ser los encargados de capacitar al personal de salud ... Debe decir: Los servicios de medicina preventiva, Infectología, Ginecología y Obstetricia de cada una de las instituciones de salud, en coordinación con el servicio de enseñanza gubernamentales y de organizaciones civiles, deben ser los encargados de capacitar al personal de salud ...	No se acepta. Es facultad de cada una de las instituciones el diseño de los programas de enseñanza.
Numeral 5.1.2.8 Dice: Difundir los servicios y alternativas gubernamentales y no gubernamentales disponibles que ofrecen apoyo a personas con ITS. Debe decir: Difundir los servicios y alternativas gubernamentales y no gubernamentales disponibles que hacen trabajos de prevención en ITS-VIH y ofrecen apoyo a personas con ITS.	Se acepta parcialmente. Se incluye en el punto 5.1.2.1 y 5.1.2.2
Numeral 5.2.1.1 Dice: ... a poblaciones con prácticas de riesgo o vulnerables. Debe decir: a poblaciones con prácticas sexuales de riesgo o vulnerables.	Se acepta. Se incluye como sigue: ... a poblaciones con prácticas sexuales de riesgo o vulnerables.
Numeral 5.1.2.2 Dice: Las actividades de prevención deben incluir el desarrollo humano del personal médico y paramédico.	Se acepta parcialmente. Se modifica el texto como sigue: Realizar programas educativos para orientar y capacitar sobre las ITS, sus mecanismos de transmisión, diagnóstico y tratamiento al personal médico y paramédico, incluyendo

Debe decir: Aquí se debería desglosar qué aspectos fundamentales del desarrollo humano deben estar presente en el personal médico y paramédico para su propio autocuidado y para que las personas que acudan a los servicios reciban la atención adecuada y oportuna.	actividades de desarrollo humano para fomentar su propio autocuidado y mejorar la calidad de atención en estos servicios.
Numeral 5.2.1.5 Dice: Se debe orientar a la población hacia un comportamiento sexual más seguro, promoviendo el uso de condones en las relaciones sexuales con penetración, prácticas sexuales seguras, prácticas sexuales protegidas, disminuir el número de parejas sexuales o abstenerse de tener relaciones sexuales. Debe decir: Se debe orientar a la población hacia un comportamiento sexual más seguro, promoviendo práctica sexuales seguras y protegidas, el uso de condones en las relaciones sexuales con penetración y de contacto, disminuir el número de parejas sexuales y abstenerse de tener relaciones sexuales sin protección.	No se acepta. Se excluye, por ya estar señalado en la misma Norma.
Numeral 5.2.2 Dice: Promover un comportamiento que lleve a buscar tempranamente asistencia médica relacionada no sólo con los síntomas de ITS sino también con el aumento del riesgo de contraerlas incluida la infección por VIH y una educación vinculadas con el comportamiento sexual. Debe decir: Promover un comportamiento orientado a la prevención y a buscar tempranamente asistencia médica relacionada no sólo con los síntomas de ITS sino también con el aumento del riesgo de contraerlas y una educación vinculadas con la enseñanza de la sexualidad segura y responsable.	No se acepta. Se excluye. Por ya estar señalado dentro de la Norma.
Numeral 5.2.1.1 Dice: Promover el uso del condón. Debe decir: Promover el uso de los condones masculinos y femeninos, enfatizando que son los únicos métodos de barrera que ofrecen protección contra la mayoría de las ITS.	Se acepta. Se incluye. Dentro de prevención primaria.
Numeral 5.2.2 Dice: ... como el respeto a la dignidad de los afectados, que comprende su derecho a la igualdad, confidencialidad, privacidad y no discriminación... Debe decir: ... como el respeto a la dignidad de los afectados, que comprende su derecho a, servicios de calidad, confidencialidad, privacidad y un trato equitativo y no discriminatorio...	Se acepta. Se modifica e incluye en prevención secundaria.
Numeral 6.5 Dice: ... previo consentimiento de los pacientes, conservando la confidencialidad de la información. Debe decir: ... previo consentimiento	No se acepta por estar dentro de otra norma. Se modifica el texto como sigue: El estudio, seguimiento y control de casos y contactos de pacientes con ITS deben hacerse de acuerdo con las disposiciones establecidas por la NOM017-SSA2-1994

informado de la persona infectada, garantizando y conservando la confidencialidad de la información.	para la Vigilancia Epidemiológica.
Numeral 7.1 Dice: El CONASIDA debe apoyar el desarrollo de la investigación de las ITS. Debe decir: El CONASIDA debe apoyar el desarrollo de investigaciones relacionadas con las ITS, que pueden ser generadas y/o apoyadas por instancias gubernamentales u organizaciones civiles.	No se acepta. El Consejo Nacional no tiene facultades para definir el origen ni el tipo de apoyo que puedan recibir una actividad de investigación.
Numeral 7.2 Dice: Para la vigilancia epidemiológica de las ITS, se requiere la realización de investigación básica, clínica, epidemiológica y operativa, con atención particular a los factores de riesgo y población con prácticas de riesgo. Debe decir: Para la vigilancia epidemiológica de las ITS, se requiere la realización de investigación básica, clínica, epidemiológica, operativa, social y cualitativa con atención particular a los factores de riesgo y población con prácticas de riesgo.	Se acepta parcialmente. Se incluye: Para la vigilancia epidemiológica de las ITS, se requiere la realización de investigación básica, clínica, epidemiológica, operativa y social con atención particular a los factores de riesgo y población con prácticas de riesgo.
Numeral 7.3 Dice: Los resultados de tales investigaciones deben ser discutidos en el seno del CONASIDA, con objeto de evaluar y mejorar las actividades del mismo. Debe decir: Los resultados de dichas investigaciones deben ser discutidos por las instancias que la generaron en coordinación con el CONASIDA, con objeto de analizar y evaluar dichos resultados, tendiente a hacer propuestas que mejoren la calidad de los servicios relacionados con las ITS.	Se acepta. Se incluye: Los resultados de dichas investigaciones deben ser discutidos por las instancias que la generaron en coordinación con el CENSIDA, con objeto de analizar y evaluar dichos resultados, tendiente a hacer propuestas que mejoren la calidad de los servicios relacionados con las ITS.
Lic. Arturo Díaz Betancourt. Coordinador General de Letra "S", Salud, Sexualidad, SIDA, A.C.	
Sobre la forma de consulta. La difusión a través de la vía electrónica, incluye solamente al 3% de la población. Propone reunión con diversas instituciones, a pesar de que se terminó el tiempo legal de consulta. Pregunta, si se consultó a los programas estatales de Sida.	La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, señala en su artículo 47.- Los proyectos de normas oficiales mexicanas se ajustarán al siguiente procedimiento: I.- Se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente. Condición respetada conforme a Derecho por este Centro Nacional; y que además fue difundida a los programas de VIH/SIDA de todo el país, y publicada en la página de internet para su consulta. Por otra parte, este Centro Nacional desde el mes de abril de 2000, realizó una convocatoria interinstitucional y de profesionales con amplio conocimiento y experiencia en el campo, quienes en forma escrita y en reuniones específicas colaboraron en su desarrollo. Secretaría de Salud.- Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Dirección General de Calidad y Educación en Salud, Dirección General de Promoción de la Salud, Dirección General de Salud Reproductiva, Dirección General Adjunta de Epidemiología, Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud; Secretaría de Salud del Estado de

	Tlaxcala, Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, Secretaría de Salud del Estado de Baja California, Secretaría de Salud del Distrito Federal; Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo; Secretaría de Salud del Estado de Durango; Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, Secretaría de Educación Pública.- Dirección General de Materiales y Métodos Educativos, Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional.- Dirección General de Sanidad, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social.- Coordinación General del Programa IMSS-SOLIDARIDAD, Petróleos Mexicanos, Consejo Nacional de Población, Colegio de México, Programa Nacional Mujer y Salud, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Orientación para Adolescentes Amigos contra el Sida, A.C., Instituto Mexicano de Investigación en Familia y Población, A.C., Grupo "7 Ecología", A.C., Centro de Orientación para Adolescentes, A.C., Salud Integral para la Mujer, A.C., Colectivo Sol, Fundación Mexicana para la Lucha contra el Sida, A.C., Asociación Mexicana de Educación Sexual, A.C., Asociación Mexicana de Hospitales, A.C., Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, A.C., Fundación Diar'Q, A.C., Compañeros en Ayuda Voluntaria Educativa, A.C., Salud Integral para la Mujer, A.C., Sistema Nacional de Promoción y Capacitación en Salud Sexual, A.C., Iniciativa Mexicana para la Distribución del Condón Femenino, A.C., Letra "S", Salud, Sexualidad, Sida, A.C.
Considerar a las ITS sólo en su aspecto clínico es condenar su prevención al fracaso. Se debe incorporar el concepto de Salud Sexual para el abordaje de las ITS. Lo cual incluye la consejería, visión de género, visión etárea y lugar social. Así como el entendimiento de la diversidad sexual y la expresión genérica en la prevención, control y tratamiento de estas infecciones.	Se acepta. Se modifica el texto considerando aspectos de salud sexual.
Incorporar al glosario el concepto de Salud Sexual, género, diversidad sexual, masculinidad, entre otras.	No se acepta. Ya que no es materia la definición de estos conceptos, de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
Aunque el cáncer de mama (que da a lesbianas principalmente) las fístulas ano rectales, no son propiamente una ITS, si forman parte de una salud sexual y su atención permite prevenir ITS en personas con una vida sexual activa, amplia y diversa.	No se acepta. Este Proyecto Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer y uniformar los procedimientos y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud, para la prevención y control de las ITS, por lo que la inclusión del cáncer de mama, la cual no es una ITS, y las fístulas rectales no son consideradas en su contenido.
Incorporar indicadores de calidad de la atención a mujeres y personas de la diversidad sexual en cuanto a las consultas médicas, el acceso y disponibilidad de las pruebas clínicas y de los tratamientos. Lo mismo en cuanto a la capacitación del personal de salud dedicado a este trabajo.	No se acepta. Este Proyecto Norma Oficial Mexicana, tiene por objeto establecer y uniformar los procedimientos y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud, para la prevención y control de las ITS. No es ámbito de su competencia incluir indicadores de calidad.
Incluir en el aspecto de acceso universal a tratamientos, no hacerlo condena al fracaso cualquier intento de controlar las ITS y sobre todo contra la colaboración de quienes se han visto afectados por ellas. Incluirlo en la Norma hará que los tomadores de decisión presupuestal consideren que tienen que dedicar recursos a esta política de salud sexual.	No se acepta. Este Proyecto Norma Oficial Mexicana, tiene por objeto establecer y uniformar los procedimientos y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud, para la prevención y control de las ITS. No es ámbito de su competencia, la definición de políticas para el ejercicio presupuestal.
La obligatoriedad de la Norma considere	No se acepta.

sanciones para quienes incumplan en los trabajos preventivos, control y de tratamiento.	La obligatoriedad implica que el incumplimiento de la Norma está sujeta a sanciones, como lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización vigente.
---	---

México, D.F., a 7 de enero de 2003.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, **Patricia Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.